

379R1106

N° L 138/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 6. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 1106/79 DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3016/78 por el que se establecen determinadas modalidades para la aplicación de los tipos de cambio en los sectores del azúcar y de la isoglucosa

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3330/74 del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1396/78⁽²⁾,

Considerando que al artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3016/78 de la Comisión⁽³⁾ prevé, entre otras cosas, que, para expresar en moneda nacional el importe de la cotización de almacenamiento en el caso del azúcar preferencial refinado, procede utilizar el tipo de cambio aplicable el último día del mes de refinado de la cantidad de que se trate;

Considerando que es conveniente modificar dicha norma y tomar en consideración el día efectivo de aplicación de un nuevo tipo representativo; que, en consecuencia, procede prever como tipo de cambio relativo al importe de la cotización de almacenamiento del mencionado azúcar el tipo representativo aplicable el día del refinado; que es conveniente que dichas disposiciones sean aplicables antes de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 643/79 del Consejo, de 29 de marzo de 1979, por el que

se modifica, en lo que se refiere al franco francés, la lira italiana, la libra inglesa y la libra irlandesa, el Reglamento (CEE) n° 878/77 relativo al tipo de cambio que se debe aplicar en el sector agrícola⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al Dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto relativo al tipo de cambio que se debe aplicar para el importe de la cotización contemplada en el Anexo punto I letra c) del Reglamento (CEE) n° 3016/78 por el texto siguiente:

«Tipo representativo aplicable el día del refinado de la cantidad de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir de 1 de abril de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 170 de 27. 6. 1978, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 359 de 22. 12. 1978, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 83 de 3. 4. 1979, p. 1.